



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Triunfo (Antioquia), Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	186
RADICADO:	05591-40-89-001-2021-00044-00
PROCESO:	Declarativo especial División Material
DEMANDANTE:	Diana Patricia Ríos Rodríguez y otros
DEMANDADO:	Álvaro Vargas Villegas y otros
ASUNTO:	Admite demanda

Procedente del Juzgado Civil de Circuito del Santuario, Antioquia, la cual fue remitida por Competencia, y con el lleno de los requisitos legales, procede este despacho a admitir la presente demanda declarativa especial con pretensión de división material, promovida a través de apoderada judicial por las señoras Diana Patricia Ríos Rodríguez, Francia Vargas Zapata, Ana María Vargas Villegas, Carmen Elisa Vargas Villegas y Nubia Liliana Martínez Aristizábal, en contra de los señores Álvaro Vargas Villegas, Víctor Manuel Vargas Villegas, Liliana Vargas Villegas, Andrés Vargas Gutiérrez y Willy Vargas Gutiérrez, la cual se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82, 83 y 406 del Código General del Proceso.

En consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DIVISORIA, instaurada a través de apoderada y como parte demandante por las Diana Patricia Ríos Rodríguez, Francia Vargas Zapata, Ana María Vargas Villegas, Carmen Elisa Vargas Villegas y Nubia Liliana Martínez Aristizábal, en contra de los señores Álvaro Vargas Villegas, Víctor Manuel Vargas Villegas, Liliana Vargas Villegas, Andrés Vargas Gutiérrez y Willy Vargas Gutiérrez.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto en forma personal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para contestar, informando la posibilidad de aportar dictamen pericial tendiente a determinar el valor del bien o solicitar la convocatoria del perito a la audiencia para interrogarlo, en caso de no estar de acuerdo con el dictamen presentado con la demanda por la parte demandante.

TERCERO: IMPRÍMASELE a esta demanda el trámite del proceso declarativo especial, título III, Capítulo III, Libro 3º del Código General del Proceso.

CUARTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria; 018-166069 de la oficina de instrumentos públicos de Marinilla, indicando que las demandantes Diana Patricia Ríos Rodríguez, Francia Vargas Zapata, Ana María Vargas Villegas, Carmen Elisa Vargas Villegas y Nubia Liliana Martínez Aristizábal, se identifican con la cedula de ciudadanía N° 43.522.053, 24.326.916, 41.724.000, 51.552.148 y 40.371.015 respectivamente y los demandados Álvaro Vargas Villegas, Víctor Manuel Vargas Villegas, Liliana Vargas Villegas, Andrés Vargas Gutiérrez y Willy Vargas Gutiérrez, con c.c. 79.291.623, 80.413.176, 39.690.973, 80.237.951 y 80.237.910, respectivamente. Ofíciase.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento al requisito establecido en el artículo 84 numeral 4° del Código General del Proceso.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso a la abogada DIANA PATRICIA RIOS RODRIGUEZ con T.P. N° 68.758 del C. S. de la J. quien actúa en calidad de demandante y apoderada de las demás demandantes.

NOTIFÍQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

CATALINA YASSIN NOREÑA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE PUERTO TRIUNFO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

4a1704c2afdaac6c9e957644080b712fcf50142da284ea3975fb25595a57eac4

Documento generado en 07/05/2021 12:16:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>